

Auto Inter No 193
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00258 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Lopez
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0004935
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte demandante no imputa el valor por concepto de los títulos judiciales ordenados por el despacho en virtud del remate, luego entonces, se exhorta a la parte actora para que allegue liquidación partiendo de la última aprobada, he impute los abonos por dichos conceptos, en consecuencia, habrá que dejar sin efecto el traslado realizado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 123 de 22 de agosto de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00089 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
María Jimena López Estévez
Secretaría

Auto Inter No. 1940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2062950

Capital	\$	21.972.689
Interés Corriente	\$	4.995.573
Interés de Mora 01-03-13 A 31-07-17	\$	26.058.291
Total	\$	53.026.553

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2013-00595 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00427 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Manuela Lugo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 4916
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie respecto del paz y salvo que allega el demandado, en un término no mayor a cinco (05) días.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01797 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

0004936

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que liquida intereses moratorios únicamente sobre el mes del canon adeudado, en consecuencia se hace necesario que aclare las fechas de su liquidación, toda vez que el mandamiento de pago ordena el pago de intereses moratorios desde el vencimiento del canon, hasta la cancelación total del mismo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- EXHORTAR** a la parte actora para que aclare su liquidación, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01123 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 004971
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito sin embargo se observa que parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01123 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lora Ramirez

SECRETARÍA

Secretaría

Auto sust No. 0004970
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora presenta objeción a la liquidación de costas, manifestando que su actuación ha sido ardua y diligente por lo que solicita "se fije la TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES".

De lo anterior y pese a la falta de claridad del escrito al respecto, ha de entenderse que lo que genera la inconformidad de la demandante es el monto fijado por concepto de agencias en derecho y por eso objeta la liquidación de costas; sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que al tenor de lo establecido en el art. 366 del C.G.P., no es a través de la objeción que puede atacarse la liquidación de costas.

De otro lado y en cuanto al traslado de la liquidación del crédito que corrió la secretaría de la Oficina de Ejecución, el mismo se debió a un error, toda vez que lo que correspondía era correr traslado de la liquidación de costas y así se dejó claro en la nota secretarial obrante a folio 124.

Finalmente y respecto de la actualización a la liquidación del crédito, pasa por alto la memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., situación que no se configura en esta oportunidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, por los motivos expuestos.
- 3. APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00282 (25)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1-SEPTIEMBRE -2017**

M. Jimena L. Ac. Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0004914.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita notificar al secuestre para que permita el acceso al inmueble objeto de la Litis, a fin de realizar el avalúo del mismo.

En vista lo anterior, se procederá a requerir al secuestre para que permita el ingreso al apoderado de la parte demandante, para realizar el respectivo avalúo del predio identificado con matrícula No. 370-292066, el cual se encuentra a su disposición desde el 01 de junio de 2007, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia NEHIL SANCHEZ DUQUE (Secuestre), para que permita el ingreso al apoderado de la parte demandante, para realizar el respectivo avalúo del predio identificado con matrícula No. 370-292066, el cual se encuentra a su disposición desde el 01 de junio de 2007.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al secuestre, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00725-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Septiembre-
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Leticia Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0004924

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA (30°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ORLANDO LOZADA VICTORIA con C.C#16.737.578 dentro del proceso que adelanta por BANCOOMEVA, bajo la radicación #2015-129.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00129-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 3899
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión detallada del plenario se desprende que mediante hipoteca No. 4.178 de 29 de septiembre de 2009 se grabó con hipoteca los derechos que en común y proindiviso le correspondan al señor DANIEL EMIRO BENALCAZAR GRUESO sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370 – 78425 y 370 – 78430.

Ahora bien, el Juzgado que conoció inicialmente el proceso, al momento de librar mandamiento de pago ordenó el embargo de los inmuebles sin especificar que se trata de los derechos de cuota que pertenecen al demandado y así mismo se libró el despacho comisorio No. 006 de 26 de agosto de 2011 en el que se comisionó para el secuestro de los inmuebles con matrículas No. 370 – 78425 y 370 – 78430, bajo ese entendido la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Ricardo Belalcazar –Comuna 13, el 24 de mayo de 2014 realizó el secuestro sobre la totalidad de un inmueble ubicado en la dirección Calle 75 No. 27 – 120, sin especificar además a que matrícula corresponde el inmueble secuestrado.

Por todo lo anterior, el Juzgado mediante auto de 09 de marzo de 2015 ordenó tener por embargados los derechos en común y proindiviso posee el demandado DANIEL EMIRO BENALCAZAR GRUESO sobre el lote No. 30 de la manzana 15, con área de 105 mts², ubicado en la Calle 75 No. 27-120 y **NO** sobre los inmuebles con matrículas 370 – 78425 y 370 – 78430, esto en virtud a la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali obrante a folio 174, donde se informa que el demandado únicamente adquirió los derechos en común y proindiviso, más no del derecho pleno de dominio sobre la totalidad del inmueble.

Corolario de lo anterior se evidencia que desde un principio se embargó y secuestro la totalidad de los inmuebles, tal y como se demuestra en las constancias de inscripción del certificado de matrícula allegado al plenario, luego entonces tales anotaciones deben aclararse en el sentido ordenado en el auto de 9 de marzo de 2015.

De otro lado, es preciso esclarecer si las matriculas inmobiliarias No. 370 – 78425 y 370 – 78430 corresponden a dos predios diferentes y cual de esos folios corresponde al inmueble sobre el cual el demandado DANIEL EMIRO BENALCAZAR GRUESO adquirió los derechos proindiviso, además de verificar la existencia de acreedores hipotecarios sobre la porción del inmueble que adquirió el demandado DANIEL EMIRO BENALCAZAR GRUESO.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- POR SECRETARIA comuníquese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS lo decidido en el auto de 9 de marzo de 2015, obrante a folio 176 y 177

2.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informen si las matriculas No. 370 – 78425 y 370 – 78430 corresponden a dos predios diferentes y cual de esos folios corresponde al inmueble sobre el cual el demandado DANIEL EMIRO BENALCAZAR GRUESO adquirió los derechos proindiviso, además de verificar la existencia de acreedores hipotecarios sobre la proporción del inmueble que adquirió el demandado DANIEL EMIRO BENALCAZAR GRUESO.

3.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que informe expresamente la nomenclatura que corresponde a los inmuebles cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 370 – 78425 y 370 – 78430.

4.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se sirva certificar **SI SOBRE LOS DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO** que le correspondan al demandado DANIEL EMIRO BENALCAZAR GRUESO existen acreedores hipotecarios.

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00111 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1-SEPT-2017**

Juzgado Civil
Maria Jimenez

SECRETARIA
ARLA Jimenez

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, agosto 30 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Auto Inter No. 1928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., cesionario, contra HECTOR WILLAM OSPINA MORENO.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 16 de agosto de 2017, fue rematado bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: SEDAN; línea: AVEO EMOTION 1.6L 4P MT FULL; color: BEIGE MARRUECOS; modelo: 2011; MOTOR: F16D35967821; placa: KIO - 905; Dicho bien fue avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/cte (\$23.100.000,00), siendo adjudicado a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., con NIT. 900.443.940-4 por \$16.200.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$810.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del bien mueble consistente en un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; carrocería tipo: SEDAN; línea: AVEO EMOTION 1.6L 4P MT FULL; color: BEIGE MARRUECOS; modelo: 2011; MOTOR: F16D35967821; placa: KIO - 905; siendo adjudicado a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., con NIT. 900.443.940-4 por \$16.200.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de Banco de Occidente S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00024 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

~~Mano Jueza~~
Civiles Municipales
Mano Jueza
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la empresa TIENDAS Y MERCADEO, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0004944

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la EMPRESA TIENDAS Y MERCADEO, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #0817 del 01 de abril de 2009, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **EMPRESA TIENDAS Y MERCADEO**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #0817 del 01 de abril de 2009.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00012-00 (02)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria ~~Ordoñez~~ ~~Remirez~~
Secretaria

sust No. 0004943
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO (02°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada CARMENZA ESCOBAR ESCOBAR con C.C#31.830.211 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A, bajo la radicación #2009-12.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00012-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles M. **Secretaría**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 1934.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 -343865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2014-00909-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Mariana Lugo
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 1933.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento que perciba el demandado ORLANDO MONTILLA BOLAÑOS del inmueble ubicado en Carrera 1 B No. 57-102 Apto 403 Bloque 5 del Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conjunto "H" P-H, conforme al artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

Líbrese oficio a la arrendataria señora MARCELA CALERO MENDEZ inmueble ubicado en Carrera 1 B No. 57-102 Apto 403 Bloque 5 del Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conjunto "H" P-H.

Limítese la medida a la suma de **\$3.750.000.00**

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00739-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No . 0004932
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

En oficio que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HDX-662 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y conforme a lo manifestado por la Alcaldía de Santiago de Cali, se procederá a comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas HDX-662, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HDX-662, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **la BODEGA JM**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-**

2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARÍA
Secretaría

0004933

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de desembargo, se procederá a nuevamente la reproducción de los oficios No. 03-1162 del 31 de mayo de 2016 dirigido a la secuestre y oficio No. 03-1161 del 31 de mayo de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1162 del 31 de mayo de 2016 dirigido a la secuestre y oficio No. 03-1161 del 31 de mayo de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00435-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0004919

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, comunican que el embargo de remanentes solicitado en oficio No. 03-1457 del 17 de abril de 2017 "SI SURTE sus efectos legales por ser el primero en tal sentido".

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle que el oficio No. 03-1457 del 17 de abril de 2017, se les comunicó que en este despacho aceptó el embargo de remanentes solicitado por usted en oficio 522 del 21 de marzo de 2017, mas no se decretó el embargo de remanentes, ya que revisado el proceso a la fecha no se encuentra solicitud realizada en tal sentido, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle que el oficio No. 03-1457 del 17 de abril de 2017, se les comunicó que en este despacho aceptó el embargo de remanentes solicitado por usted en oficio 522 del 21 de marzo de 2017, mas no se decretó el embargo de remanentes, ya que revisado el proceso a la fecha no se encuentra solicitud realizada en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00071-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-septiembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Juliana La
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0001905
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito allegado por la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, solicita se informe si dentro del proceso existe solicitud de remanentes, con el fin de tenerlos en cuenta en los términos de ley, toda vez que se procederá a decretar el levantamiento de la medida de embargo del predio No. A0001000240000.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, informando que mediante auto No. 1585 del 11 de julio de 2017 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento administrativo de Hacienda de la alcaldía de Cali-Valle, informando que mediante auto No. 1585 del 11 de julio de 2017 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00716-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lara Rodríguez
Secretaria
SECRETARIA

0004918

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que no encontraron depósitos judiciales en la cuenta de ese despacho, para ser transferido a este juzgado.

Por otro lado, se observa que mediante auto No. 0002410 del 03 de mayo de 2017 se procedió a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que informaran el motivo por el cual fueron transferidos siete (7) títulos judiciales a la cuenta de este despacho comunicados mediante oficio No. 213 del 18 de enero de 2017, toda vez que el demandante no coincide con la parte actora dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado de Origen, para que den contestación al oficio No. 03-1892 del 04 de mayo de 2017, recibo el 15 de mayo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00302-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEPTIEMBRE DE 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el representante de la entidad demandante, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando se requiera a la Notaria Sexta de Cali-Valle, a fin de que informe sobre el trámite de insolvencia que se adelanta en contra de los demandados.

En vista lo anterior, se procederá a requerir la NOTARIA SEXTA DE CALI-VALLE, para que de contestación al oficio No. 03-2387 del 21 de octubre de 2016 recibido el 24 de noviembre de 2016, el cual se le solicita que informe el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia de los aquí demandados, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS con L.T #11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- REQUERIR la NOTARIA SEXTA DE CALI-VALLE, para que de contestación al oficio No. 03-2387 del 21 de octubre de 2016 recibido el 24 de noviembre de 2016, el cual se le solicita que informe el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia de los aquí demandados, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

4.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente a la NOTARIA SEXTA DE CALI-VALLE, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00139-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Asesor de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana López Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No 0004920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se libre el exhorto, toda vez que el demandado se encuentra a paz y salvo con la entidad demandante.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a decretar la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 3.001 del 11 de agosto de 2008 corrida en la notaria 13° de cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-731374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 3.001 del 11 de agosto de 2008 corrida en la notaria 13° de cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-731374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01158-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-septiembre-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1929.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JUSTO PASTOR GIRALDO GONZALEZ con C.C#2.645.786, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$26.550.000.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00222-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López
SE Secretaría Jiménez

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1922
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UR. NUEVA TEQUENDAMA I ETAPA., contra CLAUDINA VALDERRAMA DE MORENO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta UR. NUEVA TEQUENDAMA I ETAPA., cesionario, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes se dejan a disposición del Centro De Conciliación -ASOPROPAZ dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que allí se adelanta, propuesto por la demandada CLAUDIA VALDERRAMA DE MORENO.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00224 (30)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

SECRETARIA

0004941

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00587-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jiréne Larac Ramírez
SECRETARIA
Secretaría

0004942

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00478-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004925
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01177-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
María Jimena Lezac Ramírez
SECRETARIA

Autos sust No. 0004926
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita darle tramite al escrito allegado el pasado 20 de junio del año en curso, el cual solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho que sean retenidos a los demandados.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe un depósito judicial por valor de \$2.394.636.00, por lo que se procederá a ordenar la entrega de los títulos judiciales a la apoderada de la parte demandante que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso la cual se entrega de la siguiente manera: Diez (10) depósitos judiciales por la suma de \$2.394.461 y se fracciona el título No. 469030002080728 por valor de \$175 para un total de \$2.394.636.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$175 a la apoderada de la parte demandante.

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C#31.998.453 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002080717	10/08/2017	\$ 257.905,00
469030002080718	10/08/2017	\$ 255.996,00
469030002080719	10/08/2017	\$ 228.637,00
469030002080720	10/08/2017	\$ 179.118,00
469030002080721	10/08/2017	\$ 220.633,00
469030002080722	10/08/2017	\$ 179.118,00
469030002080723	10/08/2017	\$ 241.794,00
469030002080724	10/08/2017	\$ 267.562,00
469030002080725	10/08/2017	\$ 253.564,00
469030002080726	10/08/2017	\$ 310.134,00
TOTAL		\$2.394.461.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$175 a la apoderada de la parte demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C#31.998.453, el siguiente título judicial;

469030002080728	18/08/2017	\$ 290.447.00
Se fracciona en:	\$175.00	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$290.272.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01004-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 04 DE septiembre DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004913
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo del inmueble identificado con matricula No. 370-403835 de propiedad de la demandada, en razón de que el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Cali, en donde cursaba el proceso hipotecario, lo dejó a disposición de este despacho por remanentes, pero en el oficio no se indicaron las partes, razón por la cual la oficina de registro de instrumentos públicos no lo registro.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente su petición, toda vez que corresponde al juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, expedir debidamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando la terminación del proceso que cursaba en ese despacho y la continuación de embargo por cuenta de este proceso, en virtud del embargo de remanentes aceptado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00724-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-septiembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López
SECRETARÍA

sust No. 0004938
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00499-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0004939

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00051-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0004922
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de Dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, le confiere poder amplio y suficiente a dos apoderados, para que la representen dentro del plenario.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dr. SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE, apoderado de la parte demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORIS NUÑEZ SUAREZ con T.P. 48.768 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RAUL MANTILLA RAMIREZ con T.P. 75.256 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00569-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Latorre
SECRETARÍA

Secretaría

0004940

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00667-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manajimera de Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 0004928
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandante, solicita dejar sin efecto el auto No. 0004441 del 03 de agosto de 2017, toda vez que los depósitos judiciales que fueron ordenados en dicho auto, ya fueron cobrados por la parte demandante.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto No. 000468117 de agosto de 2017, se dejó sin efecto el auto No. 0004441 del 03 de agosto de 2017 ya que los títulos ordenados en dicho auto ya fueron pagados a la demandante, por lo que hay lugar acceder a lo pedido por la memorialista, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00265-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004929
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 9 del auto fechado el 13 de julio de 2012 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01141-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Victoria Ramírez
SECRETARIA

0004921

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, sustituye poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario y a su vez la togada allega liquidación del crédito.

En vista lo anterior, se procederá aceptar la sustitución de poder conferido por el apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la liquidación del crédito, se observa que no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar los intereses moratorios antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, con L.T#11.334 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00900-00 (05)

Sqm

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Lora Ramírez
SECRETARÍA

0004923

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandada.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. CECILIA SALAZAR ARIAS con C.C#31.263.784 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002042078	25/05/2017	\$ 646.259,00
469030002042079	25/05/2017	\$ 646.259,00
469030002042080	25/05/2017	\$ 646.259,00
469030002042081	25/05/2017	\$ 646.259,00
469030002042083	25/05/2017	\$ 646.259,00
469030002042084	25/05/2017	\$ 82.560,00
469030002042085	25/05/2017	\$ 605.272,00
469030002042086	25/05/2017	\$ 646.259,00
469030002042087	25/05/2017	\$ 734.399,00
469030002042088	25/05/2017	\$ 646.259,00
469030002042089	25/05/2017	\$ 646.259,00
TOTAL		\$6.592.303.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00021-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Bolanos Ordoñez
SECRETARIA

Auto Inter No 1942
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folio 22 y 23 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00592 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
SECRETARIA

Auto Inter No 1930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00291 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Victoria de la Cruz Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 4906
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 84410 por valor de **\$36.765.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- EXHORTAR a las partes para que alleguen liquidación del crédito, de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA Secretaria

Auto Inter No 1932
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00183 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Juliana Largo Ramirez
SE. SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1935
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. GAP -205

Capital		\$	10.000.000
Interés Corriente	03-01-16 A 30-06-16	\$	773.000
Interés de Mora	01-08-16 A 31-08-17	\$	3.132.200
Total		\$	13.905.200

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00588 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
SECRETARIA

Auto Inter No. 1931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital		\$	8.000.000
Interés Corriente	29-12-14 A 29-06-15	\$	712.747
Interés de Mora	30-06-15 A 15-08-17	\$	4.689.600
Total		\$	13.402.347

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00062 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. GAP -0033

Capital		\$	22.000.000
Interés Corriente	16-08-14 A 30-10-14	\$	800.947
Interés de Mora	31-10-14 A 31-08-17	\$	16.924.380
Total		\$	39.725.327

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00243 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Mónica Leticia Ramírez
Secretaria

Auto Inter No 1937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, respecto del pagare No. 4392527

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00483 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1938
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folio 92 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00256 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEP-2017**

Secretaria

**Auto sust No 0004934
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Juzgado de Origen, aportando copia del escrito arrimado por la Fiscalía General de la Nación, toda vez que mediante auto No. 0003181 del 01 de junio de 2017 se procedió a contestar la solicitud requerida por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00193-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuel Antonio Ramirez
SECRETARIA

0004927

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete 2017.

+

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2957 del 26 de julio de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00259-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

*Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lora Ramírez*
SECRETARÍA

Secretaría

**Auto sust No. 0004894.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de suma de \$7.791.628, los cuales fueron acordados por las partes en escrito allego 18 de noviembre de 2015 más el saldo de los dineros que fueron ordenados en auto No. 0003900 del 15 de octubre de 2015.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2015 se ordenó el pago de la suma de \$6.639.507, de los cuales se entregaron por parte del Juzgado de Origen el valor de \$3.869.421, quedando un saldo de \$2.770.086.

Consecuente con lo anterior y como quiera que mediante auto de fecha 15 de junio de 2017 se ordenó el pago de \$3.287.016, es preciso indicar que la suma de \$2.770.086 ya se encuentran cancelados, quedando un saldo de \$516.930, los cuales se imputaran a la suma de \$7.791.628 quedando pendiente por pagar **\$7.274.698** a la parte demandante.

Por otro lado, se le indica al togado que a la fecha no es procedente ordenar el pago de \$7.274.698, toda vez revisado el portal Web del Banco Agrario a la fecha no se encuentra depósitos judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01019-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Wendy Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA